ACTO O CONTRATO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKCONSTRUCTIVA CIA. (LTDA.

FECHA

OTORGADA EL 12 DE MARZO DEL 2012

OTORGADA POR

170864931-2 NELSON RODRIGO RAMÍREZ LINCANGO CONSTITUYENTE 171658061-6 WILMAR ADRIAN RAMÍREZ SIMBAÑA 172307793-7 EDITH ADELA RAMÍREZ SIMBAÑA

CONSTITUYENTE CONSTITUYENTE

OBJETO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.

CUANTÍA

USD. \$. 400,00

DI: 02 COPIAS + 1

HR.-

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO-ECUADOR

0000001



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKCONSTRUCTIVA CÍA. LTDA.

CUANTÍA: USD. \$400,00 DI COPIAS

Ecuador, hoy día lunes doce (12) de marzo del año dos mil doce, ante mí, /2 doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séntimo 1: comparecen a la suscripción de la presente escritura pública el señor Nelson Rodrigo Ramírez Lincango, por sus propios y personales derechos. Wilmar Adrian Ramírez Simbaña, por sus propios y personales derechos; y, Edith Adela Ramírez Simbaña, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse y con capacidad legal para esta clase de actos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan/ Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y celebración del contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad







NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO-ECUADOR

Limitada, los señores; Nelson Rodrigo Ramírez Lincango, Wilmar Adrian Ramírez Simbaña y Edith Adela Ramírez Simbaña. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en esta clase de actos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Comparecen Nelson Rodrigo Ramírez Lincango, Wilmar Adrian Ramírez Simbaña y Edith Adela Ramírez Simbaña, los mismos que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por sus cláusulas contractuales, la Ley de Compañías y más leyes vigentes. CAPITULO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía que se constituye se denominara ARKCONSTRUCTIVA CÍA. LTDA., bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN: La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inseripción en el Registro Mercantil. Podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resuelve la Junta General. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL; : La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a). Estudio y Diseño de proyectos; b).- Trabajos y promoción de urbanizaciones; c).- Fabricación de elementos necesarios como materiales y acabados; d).- Instalación, construcción y montaje de casas, edificios, fiscalización de obras de infraestructura, edificios industriales, centros educativos, complejos deportivos, complejos de salud, complejos residenciales; é.- Levantamientos topográficos; f).- Construcción de puentes, carreteras de primer y segundo orden, canales de riego, alcantarillado, aguas servidas, agua potable y en general caminos vecinales; g).- Estudio planificación y construcción de puertos y aeropuertos; h).- Estudio

50 vis

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO OUITO-ECUADOR ununuu3

planificación e instalación de sistemas hídricos y sanitarios; i).- Compraventa de bienes muebles e inmuebles; i).- Importación y exportación de materiales de construcción; /k).- Arrendamiento de maquinaria, e insumos para la Aconstrucción; 1.- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, de comercio, laborales y mercantiles permitidos por las leyes y que estén acordes con el objeto social; m).- Podrá actuar como agente, apoderado, mandatario o representante de transnacionales que no tengan vida jurídica en nuestro país; n).-Pòdrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades o compañías y aportar capital a las mismas; ó).-Podrá adquirir, tener y poseer acciones, participaciones u obligaciones de otras compañías; p).-Podrá realizar todo tipo de actos permitidos por las leyes que sean o no acordes con el objeto social y conveniente para su fiel cumplimiento. ARTICULO QUINTO .-NACIONALIDAD: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, en cuanto a su formación, desenvolvimiento y extinción, se someterá al ordenamiento jurídico nacional. CAPITULO II.- DEL CAPIȚAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social con que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400,00), dividido ex cuatrocientas participaciones de un dólar americano, valor nominal cada una. ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES: Las partes sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, si hubiere copropiedad de una o más participaciones, sus copropietarios designarán un representante común. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: El incremento del social, podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstas en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base el incremento cuente con el apoyo de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, con prescindencia de que dicha resolución se adopte en Junta General promovida ¿ base de primera o segunda convocatoria. Si la Junta General decidiere auniquer el capital en numerario, en especie o mediante compensación de crédites, et la paso previo a la adopción de la resolución en ese sentido, en la misma reunión cordará la capitalización de las cuentas patrimoniales de cualquier tigo, con que e la fecha contare la compañía. ARTICULO NOVENO.-CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un





ASOTH PLUX

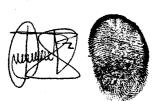


NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO-ECUADOR

certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO DECIMO.-FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, al cabo de cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento .(5%) para este objeto, ARTICULO UNDECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL: Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en la norma pertinente de la Ley de Compañías vigente, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscrito, salvo las excepciones previstas en la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE REPRESENTACION: Los socios pueden concurrir a la Junta General por medio de representante convencional, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO A VOTO: Cada participación dará derecho a un voto, de modo que a cada socio le corresponderán tantos votos participaciones haya suscrito. ARTICULO DECIMO QUINTO.-PERCEPCION DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada socio. ARTICULO DECIMO SEXTO.-DERECHO A CEDER PARTICIPACIONES: El socio podrá ceder sus participaciones en beneficio de otro u otros consocios, y si no fuera posible, en favor de terceros, si para uno u otro caso obtuviese el consentimiento unánime del capital social manifestado en Junta General. Al efecto observará las solemnidades establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-RESPONSABILIDAD LIMITADA: Salvo las excepciones constantes en la ley, cada socio responde por las obligaciones sociales, solo hasta el monto de las participaciones que le pertenecen. **ARTICULO** DECIMO ·VO.-OBLIGACION DE INTEGRAR LAS PARTICIPACIONES: El ser , ale la tage suite de la las porticipaciones que hubiere suso de acerlo en el tiempo señalado en el contrato social o en 😣 torma el plazo

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO-ECUADOR 0000003

previsto por la Ley, la compañía a su arbitrio, podrá accionar en contra del socio moroso, en la forma prescrita en los numerales uno y dos del artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; o, excluirlo de conformidad con la Ley. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, para lo relativo a negocios sociales y a tomas las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y serán ordinarias y extraordinarias. ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION: Tanto las Juntas Extraordinarias como las Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos específicos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria del orden del día, bajo pena nulidad. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-EXTRAORDINARIAS: La Junta Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-CONVOCATORIA: La convocatoria a la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, indicándose en ella los asuntos a tratarse y los constantes en el artículo primero del Reglamento de Juntas Generales, convocatoria que deberá hacerse por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Presidirá las reuniones de Junta General el Presidente de la compañía y como secretario actuará el Gerente General. La falta de uno de los dos o de los dos, los reemplazarán la persona o las personas designadas en forma ad-hoc, por la junta respectiva. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-QUÓRUM INSTALATORIO Y DECISORIO: La Junta General es el organismo





Aponthay.

Permis



NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO-ECUADOR

máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone con los socios o sus representantes reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos previa convocatoria. Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes, representen más de la mitad del capital social, salvo que la ley los estatutos previese otro quorum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se fundamentará en lo dispuesto por la ley o en el estatuto. según corresponda. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, a menos que la ley y los estatutos previese otro quórum para la adopción de una determinado acuerdo. Si la junta debiere constituirse con los socios presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva acta. La junta general adoptará resoluciones con la mayoría de votos del capital social concurrente a cada reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-ATRÌBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la Junta General de Socios son: a.-Designar al Presidente, Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus renuncias y removerlos cuando fuere el caso/b.-Conocer y aprobar los informes cuentas y balances que presenten løs administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; c.-Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d.-Reformar los estatutos y codificarlos, e.-Resolver sobre aumentar o disminuir el capital suscrito y acordar sobre la disolución anticipada de la compañía; f.-Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital pagado de la compañía, la fusión o transformación de la compañía; g.-Resolver sobre la amortización de las participaciones de la compañía; h.-Fijar cuotas de amortización y reserva; i.-Resolver sobre la distribución de las utilidades; j.-Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los estatutos someten a su competencia. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo manifestado en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, los asistentes deberán aceptar por

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO OUITO-ECUADOR nonna

unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unanimidad de acto el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA: Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, excepto las de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta, o dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios que es el órgano supremo y la administración por medio del Gerente General y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley, ejercerá la representación legal de la compañía el Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía dentro y fuera de juicio, tendrà el Gerente General, con las limitaciones que establece este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-. DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones : a.- Presidir la Junta General de Socios; b.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c.-Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, transformación o fusión, reactivación o convalidación, los certificados, obligaciones y partes beneficiarias d.-Subrogar al Gerente General de la compañía con las mismas atribuciones y deberes en el caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que Junta General designe un nuevo Gerente General; e.-Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos que según lo establecido en estos estatutos lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la junta

Jana 1

DEDITH Lux.



g.L

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO-ECUADOR

general y durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.-Administrar a la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b.-Celebrar y ejecutar a nombre de la companía toda clase de actos y contratos que correspondan al giro del negocio; c.-Planificar, organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; d.-Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e. Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes, bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mísmas conjuntamente con otra persona que determine la Junta General; f.-Girar, aceptar prendas, hipotecas, suscribir, ceder, endosar, abalizar, protestar letras de cambio, pagares a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la compañía, suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía y en general intervenir en todos los actos o contratos relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos; g. Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados/h.- Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de Socios; i.-Vigilar la contabilidad, los archivos de la compañía y llevar los libros sociales de la misma, j.-Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; k.-Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales por causas legales; 1.-Someter anualmente a consideración de la Junta General el informe de sus actividades; el balance general y el estado de cuentas de pérdidas o ganancias de la compañía, así como también la propuesta de los beneficios sociales; m.-Elaborar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía; n.-Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; o.-Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquiera que sea su calidad; .Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y velar por el cumplimiento de estos estatutos; q.-Ejercer las demás facultades y cumplir las restantes obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. Además las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO-ECUADOR

0000005

señalar otras en razón de la naturaleza o la cuantía de sus actos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías. CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de liquidación legal o voluntaria de la Compañía, se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías en sus artículos pertinentes, actuará como liquidador el Gerente General de la compañía. TERCERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: TERCERA PUNTO UNO.-El cuadro demostrativo de la suscripción e integración de capital de la compañía que se constituye por medio de este acto es como a continuación se detalla:

SOCIO	Nº PARTICIPAC IONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Nelson Rodrigo Ramírez Lincango	280	280,00 🗸	280,00	70%
Wilmar Adrian Ramírez Simbaña	60 /	60,00	60,00 /	15%
Edith Adela Ramírez Simbaña	60	60,00	60,00	15%
TOTALES	400,00	400,00	400,00	100%

El capital ha sido pagado en numerário en un cien por cien de la totalidad de capital suscrito. Capital que ha sido depositado en una cuenta de integración · de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en uno de los bancos del domicilio principal, certificado que se lo adjuntará como documento habilitante al presente contrato. CUARTA.- DECLARACION: Los contratantes, de común acuerdo, declaran: Que en aplicación analógica de lo prescrito en el artículo once de la Resolución número 93.1.1.3.011 de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve, de seis de septiembre del mismo año, para los Representantes Legales de las Compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, acreditan, bajo juramento, la correcta suscripción e integración del capital social, en la forma y cifras suscritas en que quedan expresadas en el cuadro que antecede. CLAUSULA FINAL.- Los contratantes comisionan al doctor Mauricio Tinajero García para que obtenga de la Superintendencia de Compañías la aprobación de este instrumento y para que efectúe los actos y diligencias conducentes al perfeccionamiento del mismo. Usted, señor Notario, se dignará anteponer y añadir las respectivas cláusulas de estilo, a fin de que este contrato tenga la debida firmeza y validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el



91-



NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO QUITO-ECUADOR

doctor Mauricio Tinajero García, portador de la matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Nelson Rodrigo Ramírez Lincango

c.c. 170864931-Z

c.v. 177-0005

Wilmar Adrian Ramirez Simbaña

c.c. 171658061-6

c.v. 188-005

Edith Adela Rami

C.C. 1723077937

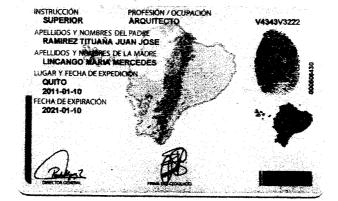
C.V. 058 - 0056

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera Quito Ecuador SIMA SEPTIMA Lleñas Mera Ecuador











REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

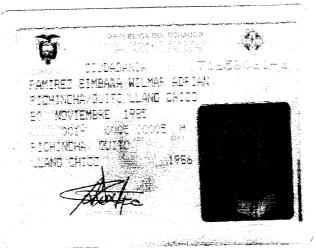
177-0005 NÚMERO 1708649312 CÉDULA **RAMIREZ LINCANGO NELSON** RODRIGO **PICHINCHA** QUITO PROVINCIA CANTÓN LLANO CHICO PARROQUIA ZONA

EL MSMO QUE ME FUE PRES "NTADO POR EL INTERESADO EN LO PORTO DE LA MOTANIA MUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY.

DE Man 20 DEI 2012 QUITO, A.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA Dr. Roberto Dueñas Mera Quito - Ecuador



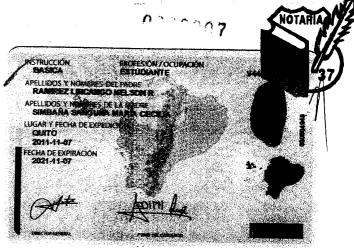


REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011 1716580616 188-0005 CÉDULA NÚMERO RAMIREZ SIMBAÑA WILMAR ADRIAN PICHINCHA PROVINCIA LLANO CHICO PARROQUIA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRES "NYADO POR EL INTERESADO EN FOJA(§) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROYCCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY. me Marxo 12

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA IIr. Roberto Duertas Mera Quito - Ecuador





REPÚBLICA DE ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERÊNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

058-0056 NÚMERO

1723077937 CÉDULA

RAMIREZ SIMBAÑA EDITH ADELA

QUITO

PROVINCIA CALDERON PARROQUIA

CALDERON CALDERON

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JEMERA

EL MISMO QUE ME FUE PRES NTALIO POR EL INTERESADO EN FOLAIS, ÚTILIES, I.A. BIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA HOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMPORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A....

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA Or. Roberto Dueñas Mera Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414035 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: ALVARO ANDRANGO JUAN RAUL FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2012 10:40:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA. APROBĂDO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Spledy tones

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



nnnnnna



DEPOSITO A PLAZO No. 261551245 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR: ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.

	Accionistas:		
RAMIREZ SIMBAÑA WILMAR ADRIA	\$ 60.00		
RAMIREZ LINCANGO NELSON RODE	\$ 280.00		
RAMIREZ SIMBAÑA EDITH ADELA I	\$ 60.00		
TOTAL:		\$ 400.00	
Piazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento	
182 días	1.75	2012-09-03	
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total	
		403.47	
400.00	3.54		

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sús intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito 2012-03-05

Firma Autorizada salgado navas diana alexandra

EL MISMO QUE ME FUE PRES INTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO

COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A DE LIUE DE

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA Gr. Roberto Dueñas Mera Quito - Ecuador 8

1

TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

DE Roberto Dueñas Mera

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.001885 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dir Roberto Dueitas Mera

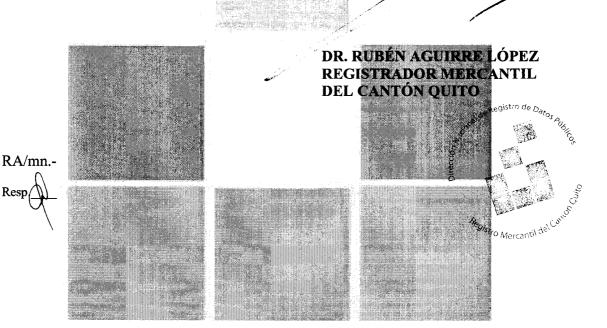
Quite - Equador



Registro Mercantil Quito

nananto

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 13 de abril de 2.012, bajo el número 1302 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ARKCONSTRUCTIVA CÍA. LTDA.", otorgada el doce de marzo del año dos mil doce, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0743.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 015358.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13189

000001

Quito, 2 1 MAY 2012

Señores BANCO DEL PACIFICO Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez SECRETARIO GENERAL